



Riohacha, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR INDUSTRIA COLOMBIANA DE ASFALTOS SAS "2INCOASFALTO" CONTRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES LA MACUIRA. RAD: 44-001-31-03-001-2019-00033-00

Revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto adiado 23 de abril de 2019 se ordenó librar mandamiento de pago y se decretaron unas medidas cautelares, las cuales fueron debidamente comunicadas, así mismo se encuentra que el 17 de mayo de 2019 por la secretaria de esta agencia judicial se procedió a remitir la citación de notificación personal al correo electrónico aportado en la demanda, sin embargo, no se encuentra en el expediente que la parte ejecutante realizara la notificación por aviso.

Ahora bien, el artículo 317-2 de la Ley 1564 de 2012, vigente desde el 1 de octubre de 2012, dispone:

*"Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*(...)"*

En ese orden de ideas se tiene que, el término señalado en el artículo arriba citado comenzó a correr a partir del 20 de mayo de 2019, es decir, a la fecha ya han pasado 4 años y 10 meses encontrándose este proceso inactivo, en consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se;

#### RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

CUARTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c263d0efa5bebe32b731123233f7583231011a8341f10d5cc8cedcde59140a**

Documento generado en 02/04/2024 11:26:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**